

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2301779
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Modificaciones.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución del procedimiento de modificación de la Renta Valenciana de Inclusión que la promotora de la queja tiene concedida; modificación que instó el 28/10/2022 por variación del número de miembros de la unidad de convivencia.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 02/06/2023 y el 12/06/2023 emitimos Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Administración autonómica competente, solicitándole información en relación con los hechos expuestos en la queja.

El 13/07/2023 registramos escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable el 24/07/2023. Finalmente, el 28/08/2023, fuera del plazo establecido para ello, registramos de entrada el informe de la Administración en el que, sustancialmente, se informaba a esta institución de que la modificación se encontraba en estado de tramitación, habiendo coincidido con la renovación de la prestación.

El 29/08/2023 trasladamos la información recibida a la interesada al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y el 10/10/2023, sin que este trámite se hubiese llevado a cabo, emitimos la [Resolución de consideraciones](#), efectuando a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **ADVERTIMOS** que, conforme al artículo 39.4 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se hará consta en el Informe Anual la falta de colaboración de la administración autonómica competente al no facilitar la información solicitada en los plazos establecidos para ello.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar una resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos en el plazo máximo establecido en la norma reguladora de correspondiente procedimiento.
3. **SUGERIMOS** que proceda, de manera urgente, a emitir y notificar la resolución del procedimiento de modificación de la prestación económica que la promotora de la queja instó el 28/10/2022.

La preceptiva respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución tuvo entrada en esta institución el 26/10/2023, dentro del plazo establecido a tal efecto en la ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

Tras su atenta lectura no podemos entender aceptada nuestra Resolución puesto que, expresamente, manifiesta:

Acerca de su sugerencia de que se proceda a emitir y notificar la resolución del procedimiento de modificación de la prestación económica que la promotora de la queja instó el 28/10/2022, se informa que, actualmente, se ha iniciado el procedimiento de modificación, por lo que próximamente se emitirá la resolución y se cursará la notificación correspondiente

Llegados a este punto se hace evidente que desde la administración autonómica competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 10/10/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien comunicó la variación de la composición de su unidad familiar a la Conselleria hace más de un año.

Queremos destacar que la respuesta ofrecida por la Conselleria no contiene previsión temporal alguna en que se resolverá sobre la modificación. Ello genera incertidumbre y angustia a los beneficiarios de una prestación que, no lo olvidemos, constituye, en muchos de los casos, el único ingreso económico con el que cuentan los beneficiarios para satisfacer sus necesidades básicas.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la administración autonómica competente conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana